**PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE**

**PELUQUERIAS Y SALONES DE ESTÉTICA**

El presente protocolo será aplicable a las personas físicas y/o jurídicas, titulares de peluquerías y centros de estética habilitados en el Partido de Bolívar, trabajadores y trabajadoras, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate (contrato de trabajo por tiempo indeterminado, a plazo fijo, a tiempo parcial, eventual, etc.), considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios o de obra, becarios y/o pasantes:

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN:**

• Secretaría de Salud.

**AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:**

• Departamento de Inspección, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Vial “Jorgito Martínez Boero”.

**AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:**

• Juzgado Municipal de Faltas.

**PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO:**

**PERMISOS**

Para poder desarrollar las actividades dentro del establecimiento, se deberá contar en forma previa con la siguiente autorización:

**a) PERMISO MUNICIPAL.** El personal que se desempeñe en el interior del local comercial deberá registrarse y obtener un permiso de tránsito. La solicitud del permiso de tránsito deberá ser tramitada a través del sitio oficial del Gobierno Municipal: www.bolivar.gob.ar/ permisos.

El permiso de circulación se otorgará en forma exclusiva y excluyente a personas físicas menores de sesenta (60) años de edad y que no se encuentren incluidas dentro de los “grupos de riesgo”, con arreglo a lo normado en los artículos 2° (Anexo II) y 3° de la Resolución N° 627 del Ministerio de Salud de la Nación, de fecha 19 de marzo de 2020.

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS**

El titular del comercio deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19.

A tal fin, deberán otorgar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras.

Los titulares de los comercios, trabajadores y trabajadoras deberán observar en forma sigilosa el cumplimiento de las siguientes indicaciones, bajo apercibimiento de sanción:

**PARA LOS TITULARES:**

* La actividad deberá ser realizada exclusivamente en SALONES DE ESTETICAS Y PELUQUERIAS.
* Funcionamiento con sistema de turno previo.
* De acuerdo a la capacidad del local, los clientes deberán respetar la distancia mínima de 2 metros.
* No permitir el ingreso con acompañantes.
* Llevar un Registro de los clientes atendidos, el cual deberá establecer nombre, apellido, dni, domicilio, contacto telefónico. El Registro se confeccionara diariamente por cualquier eventualidad referida a Covid-19.
* Antes de abrir: deberán limpiar la superficie comercial con agua y lavandina. Los muebles y productos de contacto serán desinfectados con alcohol al 70 %.
* En el acceso de ingreso al local, se implementará un paño en el piso, el cual estará remojado con agua y lavandina, para limpiar los zapatos.
* Entre cliente y cliente respetar un espacio de tiempo mínimo de 30 minutos, que permita desinfectar el espacio utilizado. Repetir este procedimiento las veces que sea necesario, hasta el cierre del local.
* Cuando se reciba mercadería: usar guantes y desinfectar los envases con agua y lavandina.
* Las personas afectadas a esta actividad no podrán utilizar pulseras, reloj y demás objetos, que pudiera por el roce generar transmisión del virus.
* Prohibido el uso del celular.
* De uso obligatorio la cofia, con pelo recogido. Es aconsejable usar indumentaria única para el salón, que luego de la jornada deberá ponerse en una bolsa y lavar.
* Usar barbijo tapaboca, mascara y guantes los cuales se deberán descartar entre cliente y cliente. La máscara desinfectar con alcohol luego del uso.
* La capa, si no puede ser descartada, limpiarla entre cliente y cliente con alcohol al 70 % o agua y lavandina.
* Las toallas tendrán que ser desechadas para el lavado, pro cada cliente.
* Higienizar todo el material utilizado, broches, peines, cepillos, navajas, tijeras, entre otros, cada vez que se atienda a un cliente.
* En el caso de salones de estética no usar almohadones, cubre camillas, etc.
* No permitir que los clientes tomen productos del salón, siempre lo toma el encargado del local.
* No exponer catálogos y revistas.
* Higienizar con alcohol el lugar donde se efectúa el cobro y desinfectar posnet y lapiceras con alcohol posteriormente.

**PARA LOS CLIENTES:**

* Cuando llega el cliente, entregar en lo posible guantes descartables (no de latex) o en su defecto que se higienicen con alcohol al 70 %.
* Proveer un lugar al ingreso para dejar las pertenencias y tener la precaución de rociar con alcohol entre cliente y cliente.
* No servir ningún tipo de refrigerio.
* Evitar que el cliente deambule por el salón.
* El horario de atención es de 8.30 a 15.30 hs.

**CADUCIDAD DEL PERMISO**

El incumplimiento por parte de los titulares del permiso de circulación municipal, a las disposiciones precedentes, producirá la caducidad automática de la autorización, con arreglo a lo normado en el artículo 119° de la Ordenanza General N° 267/80 de “Procedimiento Administrativo Municipal”. La caducidad produce la pérdida del derecho a requerir un nuevo permiso.

Sin perjuicio de ello, la circulación sin permiso habilitante, por personas no incluidas en las excepciones aquí previstas, sin los elementos de bioseguridad o fuera del horario permitido, hará pasible al infractor de una multa de 50 a 300 Litros de Gas-Oil.

**CLAUSURA DEL LOCAL**

La infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente protocolo por parte de los titulares de la habilitación comercial, cuya observancia sea obligatoria, será sancionada, con multa de 200 a 3000 Litros de Gas-Oil y/o clausura de hasta treinta (30) días, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la infracción

**Responsables:** Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente protocolo las personas físicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares de los comercios y empleadores serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

**Autoridad de Juzgamiento:** El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

**PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION**

Las tareas de fiscalización serán llevadas a cabo de manera diaria, por agentes de las áreas de inspección, dependientes la Agencia Municipal de Seguridad Vial, Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y la Policía de Seguridad, quienes revestirán la calidad de Autoridad de Comprobación de las infracciones al presente protocolo. Los agentes de las distintas reparticiones podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento del presente.

**Clausura Preventiva:** Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Denuncia: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

**Observaciones:** El procedimiento de fiscalización y régimen sancionatorio se encuentra instituido por el Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 531/20, convalidado por Ordenanza Municipal N° 2622/20.